



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



F-3

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión ordinaria CU 007/2018, de fecha 10/04/2018, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 de su Reglamento, aprobó modificar parcialmente las siguientes:

**NORMAS SOBRE JUBILACIONES Y PENSIONES PERSONAL OBRERO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS JUBILACIONES**

- Artículo 1.-** La jubilación constituye un derecho adquirido y vitalicio de los miembros del Personal Obrero que cumplan los requisitos exigidos por estas normas. Una vez concedida no podrá ser suspendida.
- Artículo 2.-** Tendrán derecho a jubilación los miembros del Personal Obrero que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) años de edad para el caso de los hombres y cincuenta y cinco (55) años de edad para la mujer o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la Administración Pública Venezolana, en todo caso el tiempo de servicio en la UNET, deberá ser como mínimo cinco (5) años.
- Artículo 3.-** El monto de la pensión de jubilación será el equivalente al cien por ciento (100%) del ÚLTIMO SALARIO BÁSICO devengado por el obrero en la universidad.
- Artículo 4.-** Si la persona jubilada presta servicios remunerados en cualquier otra área de la Administración pública, el monto de la jubilación será suspendida si la remuneración que percibe resulta mayor que éste; en caso contrario, se pagará sólo la diferencia. A los fines de este cálculo no se tomarán en cuenta las remuneraciones no atribuibles al sueldo básico.
- Artículo 5.-** El miembro del Personal Obrero con derecho a jubilación hará la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, quién previa elaboración del informe correspondiente lo elevará al Consejo Universitario para su aprobación. La solicitud se presentará por escrito con seis (6) meses como mínimo de anticipación, para hacerse efectiva el primero de agosto de cada año. Deberá presentarse en papel común indicándose en ella todos los datos necesarios para la perfecta identificación del solicitante y



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



F-3

anexando la certificación de los cargos y años de servicio por él prestados, original de la partida de nacimiento y fotocopia de la cédula de identidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Consejo Universitario se reserva el derecho a diferir las solicitudes de jubilación hasta por el término de un año contado a partir de la fecha en que se cause el derecho.

**Artículo 6.-** Si algún miembro del Personal Obrero con derecho a jubilación, no la solicitare oportunamente, quedará a criterio del Rector solicitarla de oficio ante el Consejo Universitario. Dicho cuerpo requerirá del obrero su opinión sobre el particular y cualquiera que sea la respuesta decidirá lo procedente.

**Artículo 7.-** Las solicitudes de jubilaciones pendientes se procesarán de acuerdo a la fecha de recepción, para lo cual deberá llevarse un registro de éstas, por rigurosa fecha y hora de entrada, las cuales serán consideradas en ese mismo orden.

**CAPÍTULO II  
DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**

**Artículo 8.-** La inhabilitación total y permanente de cualquier miembro del personal obrero después del quinto año de servicio en la UNET, lo hará acreedor a una pensión vitalicia del cien por ciento (100%) del último salario básico devengado, independientemente del porcentaje asignado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Además la Universidad le cancelará el cincuenta por ciento (50%) adicional del monto que corresponda por Prestaciones Sociales.

**Artículo 9.-** La solicitud de pensión por incapacidad deberá presentarse a la Dirección de Recursos Humanos acompañada por un informe médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

**Artículo 10.-** Si la inhabilitación calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el pensionado deberá solicitar su reincorporación a la Universidad. La solicitud deberá ir acompañada de dos certificaciones médicas que demuestren el cese de la incapacidad una de las cuales será producida por un servicio autorizado por la UNET y otra del Seguro Social Obligatorio. Durante los primeros cinco (5) años de atribución de la pensión se podrá tramitar ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la revisión del grado de incapacidad del pensionado con el objeto de suspender, continuar, o modificar el pago de la respectiva pensión según el resultado de la revisión. Después de este plazo el grado de incapacidad se considerará

Página 2 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



F-3

definitivo o igualmente si el incapacitado ha cumplido sesenta (60) años de edad.

- Artículo 11.-** La Universidad conviene en pagar hasta un período de un (1) año el salario a sus trabajadores que presenten incapacidad temporal, debido a enfermedad común, accidentes de trabajo o enfermedad profesional. En el entendido que la Universidad absorberá el pago que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales haga por concepto de incapacidad.

**CAPÍTULO III  
DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**

- Artículo 12.-** La pensión de sobrevivientes se causará al fallecimiento de un miembro del Personal Obrero activo jubilado o pensionado.

- Artículo 13.-** Cuando se trate de Personal Obrero a tiempo completo, con trece (13) o más años al servicio de la UNET, la pensión de sobrevivientes, será equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico mensual. Si el fallecimiento ocurriere antes de cumplir trece (13) años de servicio, la pensión será equivalente a un ocho por ciento (8%) del salario básico mensual por cada año o fracción de seis (6) meses al servicio de la UNET, sin exceder el 100%, siempre y cuando su antigüedad no sea menor de cinco (5) años. Si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de un accidente derivado del cumplimiento de las actividades propias de su trabajo o de una enfermedad profesional, el monto de la pensión será equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico mensual, si el obrero tuviese al menos dos (2) años de servicio en la UNET.

- Artículo 14.-** Cuando se trate de personal obrero con jornada de trabajo, dedicación inferior a la de Tiempo Completo, la antigüedad requerida para el otorgamiento de la pensión de sobreviviente, deberá ser al menos de diez (10) años.

El monto de la pensión será el equivalente a un veinticincoavo (1/25) del salario básico mensual por cada año o fracción mayor de seis (6) meses al servicio de la UNET.

- Artículo 15.-** En caso de fallecimiento de un miembro del Personal Obrero activo, jubilado o pensionado por invalidez, la pensión se repartirá a los causahabientes en base a los siguientes términos:

- a. El cincuenta por ciento (50%) del monto mensual debe corresponder a la cónyuge o al cónyuge, concubina o



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



F-3

- concubino sobreviviente, según sea el caso y que esté debidamente registrado como tal, en la Dirección de Recursos Humanos, mientras no cambie de estado civil.
- b. El 50% restante corresponderá por partes iguales a los hijos; siempre y cuando no hayan cumplido 18 años o si son mayores de 18 y menores de 25 años que estén estudiando y bajo la dependencia económica del causante. Se mantendrá el beneficio en el hijo incapacitado o inválido en todo caso.
  - c. La inexistencia del cónyuge o concubino (a), se repartirá la pensión proporcionalmente a los hijos. Ante inexistencia de estos últimos el total será al cónyuge o al concubino (a) sobreviviente, según corresponda.
  - d. El hijo póstumo se beneficiará de la pensión desde el día del fallecimiento del causante.

- Artículo 16.-** La petición de la pensión de sobrevivientes correspondiente, se tramitará a solicitud de cualesquiera de los interesados quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho, y deberá ser presentada ante la Dirección de Recursos Humanos dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del causante.
- Artículo 17.-** El beneficiario de una pensión de sobrevivencia no podrá por razón alguna transferir el derecho de pensionado ni gravarlo por ningún respecto.
- Artículo 18.-** La UNET y cada causahabiente podrán convenir en la sustitución del beneficio por un sólo pago equivalente hasta cincuenta (50) mensualidades de su cuota parte. Convenimiento que deberá efectuarse antes del inicio del disfrute del beneficio.
- Artículo 19.-** Las pensiones de sobrevivientes se ajustarán, cada vez que se produzcan aumentos del salario del Personal Obrero de la UNET.
- Artículo 20.-** Los sobrevivientes del Personal Obrero fallecido deberán consignar ante la Dirección de Recursos Humanos, el original y tres (3) copias de la siguiente documentación:
- Acta de defunción
  - Acta de matrimonio o constancia de convivencia respectiva.
  - Declaración judicial de únicos y universales herederos.
  - Partida de nacimiento de los hijos.
  - Autorización del Juzgado de Menores, en caso de hijos menores de edad.
  - Copia de la cédula de identidad de los sobrevivientes del obrero fallecido.




UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 21.-** En ningún caso se otorgará más de una pensión por mérito de un mismo causante.
- Artículo 22.-** Los beneficiarios de una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes estarán obligados a demostrar su supervivencia dentro del primer mes de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente. En todo caso la universidad se reserva el derecho de solicitar documentación probatoria de los aspectos contemplados en estas normas cuando lo considere pertinente.
- Artículo 23.-** La Universidad mantendrá el servicio de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad a los beneficiarios directos de las pensiones a que se refieren estas normas, protección que cesará cuando se extinga el derecho a la pensión.
- Artículo 24.-** Se crea el Fondo de pensiones y jubilaciones contributivas del Personal Obrero de la UNET, el cual se regirá por su reglamento.
- Artículo 25.-** Lo no previsto en estas Normas y en las leyes que rijan la materia así como las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.
- Artículo 26.-** Las presentes Normas serán aplicadas a partir de la presente fecha.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los diez días del mes de abril de dos mil dieciocho.

  
Raúl Alberto Casanova Ostos  
RECTOR

  
Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado  
SECRETARIA

Nota: se modificó el Artículo 2.



EYNM/ad



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

## CONSTANCIA

Quien Suscribe, **Antonio Bravo**, en su carácter de Director del Centro de Estudios de Teleinformática (CETI) de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), hace constar por medio de la presente que el bachiller: **Antonio Luis Rivas Uzategui**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.189.549**, laboró en esta dirección en calidad de ayudantía desde septiembre de 2014 hasta diciembre de 2016, realizando las siguientes actividades:

- Instalación y configuración de impresoras y escáner.
- Mantenimiento y ensamblaje de equipos informáticos.
- Detección de fallas físicas y lógicas en equipos informáticos.
- Instalación y configuración de sistemas operativos.
- Soporte a los usuarios en relación a programas de ofimática y otros.
- Detección, estudio y mejoramiento de armónicos en la red eléctrica.
- Ajuste y balance de cargas eléctricas.
- Diagnóstico, mejoramiento y optimización de sistemas de respaldo de energía.

Constancia que se expide a petición de la parte interesada, en la ciudad de San Cristóbal, a los 20 días del mes de junio de 2017.



  
Antonio Bravo  
Director del Centro de Estudios de Teleinformática